

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **081**

Fecha: **24/05/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 001 <b>2015 00226</b>	Ejecutivo Singular	ROQUE MAURO MANTILLA	ELIA RAQUEL GONZALEZ DE DIAZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	25/05/2023	29/05/2023	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **24/05/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que el proceso se encuentra inactivo desde hace más de dos años, se deja constancia que en la fecha se consultó el portal Web del Banco Agrario de Colombia sección de Depósitos Judiciales informando que no obran títulos judiciales a favor del presente proceso. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 15 de mayo de 2023.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

---



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de**  
**Sentencias de Bucaramanga**

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Radicado: 68001.40.03.001.2015.00226.01  
Demandante: ROQUE MAURO MANTILLA  
Demandado: MARÍA ISABEL GUERRERO  
ELIA RAQUEL GONZALEZ DE DÍAZ

---

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Despacho entrará a decidir si dentro del proceso de la referencia operó el fenómeno del desistimiento tácito, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Se observa que dentro del presente proceso se profirió, hace más de dos años, auto o sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.
2. El presente proceso ha permanecido inactivo por un lapso que supera los dos (2) años.

En consecuencia, se observa que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 317 del Código General del Proceso relacionado con la figura del desistimiento tácito toda vez que i) ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho desde hace más de dos años y ii) ya se profirió sentencia y/o auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por tal motivo, no encuentra este Despacho camino distinto a decretar oficiosamente el desistimiento tácito dentro del presente diligenciamiento, dando

aplicación a lo estipulado en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del proceso, el cual reza:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Una vez revisado el expediente, el Despacho logró constatar que efectivamente en este asunto ya se dictó sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y el expediente ha permanecido inactivo por más de 2 años, lo cual ha sucedido, pues la última actuación útil que le dio impulso al proceso data del 20 de noviembre de 2019<sup>1</sup>, luego los dos años se cumplieron el 10 de abril de 2022, descontando los términos de suspensión decretados por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup>.

En atención a lo anterior, es del caso recordar que la declaración de la figura del desistimiento tácito busca sancionar a la parte que abandona la carga procesal de dar impulso y continuar el trámite del proceso, por lo que se entiende que lo pretendido es desistir de los efectos que se encuentran inmersos en la sentencia o auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de su obligación.

Así las cosas, se ordenará la terminación del proceso de la referencia por operar la figura del desistimiento tácito cumpliéndose los presupuestos establecidos.

Finalmente, y toda vez que existe embargo del remanente a favor del proceso radicado a la partida 68001.40.03.023.2014.00683.01 que se tramita ante el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, adelantado por CLAUDIA JEANNETHE RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ se ordena dejar a disposición de dicho proceso los bienes que existen a favor de la parte demandada MARÍA ISABEL GUERRERO JAIMES.

Por lo anterior el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

---

<sup>1</sup> Notificación del auto que resolvió sobre la solicitud de remanente.

<sup>2</sup> 4 meses; 2 semanas; 5 días.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la presente providencia, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por ROQUE MAURO MANTILLA en contra de ELIA RAQUEL GONZALEZ DE DÍAZ y MARÍA ISABEL GUERRERO.

**SEGUNDO:** DEJAR A DISPOSICIÓN los bienes embargados y secuestrados dentro del expediente de la referencia denunciados como de propiedad de la demandada MARÍA ISABEL GUERRERO JAIMES a órdenes del proceso radicado a la partida 68001.40.03.023.2014.00683.01 que se tramita ante el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, adelantado por CLAUDIA JEANNETHE RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ. Líbrese el oficio y por intermedio de la secretaría procédase a su envío.

**TERCERO:** AUTORIZAR el desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución, para hacerle entrega a la parte actora, junto con la constancia sobre la causa que dio lugar a la terminación y previo pago del arancel judicial.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** EJECUTORIADO el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema JUSTICIA XXI.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**NELLY BIVIANA VELASCO REYES**

Juez

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <b>076</b> Hoy, 16 de mayo de 2023.</p> <p>(ORIGINAL FIRMADO) <b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
--



**Firmado Por:**  
**Nelly Biviana Velasco Reyes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 006**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5b32b1804b7e644a33e8974d9da0e6bdafa270dd143153d7e0e50172f76aa**

Documento generado en 15/05/2023 04:05:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAD: 68001400300120150022601**

Nidia Rocio carreño perez <nidia185@hotmail.com>

Vie 19/05/2023 12:59 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga  
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

JUZGADO 6 EJECUCIONES BGA RAD. 226-2015-01 RECURSO REPOSICION.pdf;

**SEÑORES**

**JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BUCARAMANGA**

**DTE: ROQUE MAURO MANTILLA QUINTERO**

**DDO: ELIA RAQUEL GONZALEZ DE DIAZ Y OTRA**

**RAD: 68001400300120150022601**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO ADJUNTO RECURSO DE REPOSICION.**

**CORDIALMENTE,**

**NIDIA ROCIO CARREÑO PEREZ**

**ABOGADA PARTE DTE**

**CEL. 3178948892**

Doctora  
NIDIA ROCIO CARREÑO PEREZ  
Abogada  
Calle 35 No. 16-24 Oficina 1205  
Celular 3178948892  
Bucaramanga

=====

Señor  
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE  
BUCARAMANGA  
E. S. D.

RAD. 2.015-0226-01

REF: Proceso ejecutivo de ROQUE MAURO MANTILLA  
QUINTERO contra ELIA RAQUEL GONZALEZ DE DIAZ  
y MARIA ISABEL GUERRERO.

NIDIA ROCIO CARREÑO PEREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 202.092 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto calendarado el 15 de mayo del 2023, mediante el cual se decreta la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

#### **SUSTENTACION:**

En primer término debo manifestar al Despacho que no comparto la posición del Despacho para adoptar la decisión de decretar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, por cuanto se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317 del C.G.P numeral 2 literal b; para el caso el concreto el proceso cuenta con las siguientes actuaciones después de notificadas las demandadas:

- Registro de medidas cautelares (embargo de remanentes)
- Sentencia
- Liquidación del crédito

Fluye entonces, que la sanción del DESISTIMIENTO TACITO busca castigar principalmente al promotor del juicio, como consecuencia de una actitud negligente frente al impulso del proceso, no obstante, hay ocasiones en que el proceso permanece inactivo por causas que no son imputables al demandante y por ende imponer la sanción legal sería tanto como denegar la administración de justicia. Sobre el particular sea pronunciado el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala- Civil –Familia. Magistrado Ponente DR. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ (Agosto 16 del 2.012 radicado 2002-555. Interno 389-2012): "...Sentado lo anterior, puede darse el supuesto de que ejecutante, injustamente y por un término mayor a 9 meses, se hubiese abstenido de presentar la liquidación del crédito o, por ejemplo, no hubiese pedido el remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados, situación que habría sido diciente de que el accionante no quería proseguir con el proceso, panorama del que se habría desprendido, conforme con la norma que el Juez tenía que aplicar

Doctora  
NIDIA ROCIO CARREÑO PEREZ  
Abogada  
Calle 35 No. 16-24 Oficina 1205  
Celular 3178948892  
Bucaramanga

=====

entonces, que al no poder dejar el litigio abierto de manera indefinida ya que, por un lado, redundaría en un desgaste para la administración de justicia y, por el otro y, aun con consecuencias más nefastas, sometería al ejecutado a estar perpetuamente ligado a un proceso de esa calidad, a pesar de que el ejecutante ha abandonado las acciones tendientes a materializar el cobro del crédito del que es titular y, por consiguiente, habría sido imperioso que el juez hubiera aplicado la medida.

Pero tales reglas no constituyen una invitación a que el demandante hiciese un uso poco razonable de su derecho de acceso a la administración de justicia, con la presentación compulsiva de solicitudes, o que promoviese actualizaciones inútiles del crédito como decreto de medidas cautelares inocuas, que solo logran congestionar aún más el aparato judicial con el gasto consiguiente de tiempo de empleados y de funcionarios, papel y esfuerzos, solo por evitar que se aplique esta drástica medida legislativa. Atrás han de quedar esos esfuerzos maratónicos de abogados de los juzgados, completamente inútiles, en los que se tramitan liquidaciones adicionales y se piden medidas para embargar todas las posibles cuentas corrientes y de ahorro del ejecutado, medidas frente a las cuales los bancos contestan invariablemente que el demandado carece de cuentas allí, con lo cual el estado asume unos gastos cuantiosos pero lamentablemente infructuosos, cosa que carece de toda justificación, pero que antes de este caso no había sido vislumbrado bajo tal mirada, pero que este despacho considera que es necesario corregir...”

En el caso en concreto se han realizado averiguaciones con miras a establecer si las demandadas tienen algún otro bien que genere una actuación efectiva pero estas averiguaciones han sido negativas y las aquí demandadas no posee ninguna otra garantía que garantice el pago de la obligación y el demandante no cuenta con recursos económicos para continuar con más gastos procesales.

Ahora, pasa por alto el despacho que en el presente proceso la parte actora solicito aproximadamente 11 embargos de remanentes, los cuales se pueden verificar en el cuaderno de medidas, todos estos en aras de garantizar la efectividad en el pago de lo adeudado y nos encontramos a la espera de las resultas de alguno de estos procesos para el pago de lo aquí adeudado, valga decir que en este caso sería innecesario actualizar la liquidación del crédito ya que no se ha materializado ningún embargo de remanente.

Es así como el Juzgado se equivocó al aplicar la figura procesal del DESISTIMIENTO TACITO sin tener en cuenta que la parte actora ha realizado las actuaciones pertinentes.

Por las anteriores consideraciones ruego al Despacho se revoque la decisión adoptada en auto del 15 mayo del 2.023.

En el evento en que esta petición no sea acogida por el Despacho ruego se conceda el recurso de apelación para que el Superior resuelva la alzada con fundamento en los argumentos antes mencionados.

Doctora  
NIDIA ROCIO CARREÑO PEREZ  
Abogada  
Calle 35 No. 16-24 Oficina 1205  
Celular 3178948892  
Bucaramanga

---

Del señor Juez,



**NIDIA ROCIO CARREÑO PEREZ**  
**C.C. 37,860.027 DE B/GA**  
**T.P. 202.092 DEL C.S.J.**

J001-2015-00226.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPÓSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 081), HOY VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario